

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA: 75

RADICACION: 76001311000720210005200

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTES: ANGELICA MARIA ZUÑIGA GALLEGO y
JOSE RODIL DUGARTE RIVAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

1. Los cónyuges **ANGELICA MARIA ZUÑIGA GALLEGO y JOSE RODIL DUGARTE RIVAS**, mayores de edad, presentaron demanda a fin de obtener que a través del trámite de jurisdicción voluntaria, se decrete el divorcio de matrimonio civil, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9° del Código Civil.

2. Luego de corregida, mediante providencia de marzo 1 de 2021 se admitió la demanda, notificada por estado a las partes el 5 del mismo mes y año, al Ministerio Público y al Defensor de Familia, el 21 de marzo del año en curso, sin pronunciamiento. Seguidamente ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

II. CONSIDERACIONES:

1. Tiene el Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón de su vínculo

matrimonial acreditado con la copia del folio de registro civil de matrimonio, aportado como anexo a la demanda digital, acorde con el cual consta que se casaron el día 20 de julio de 2010, en el estado de Mérida Municipio Libertador República de Venezuela, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República Bolivariana de Venezuela- Estado de Mérida –Municipio Libertador Mérida-77500, bajo serial 03952239 e inscrito en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá.

2.Los peticionarios invocaron como causal el mutuo consentimiento, autorizado por el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: *“Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*.

3.Dicha causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere. Los cónyuges presentaron para su aprobación el acuerdo en relación con la custodia, visitas y alimentos para las menores de edad AGNI VALENTINA y SARA CIBELES DUGARTE ZUÑIGA hijas de las partes, según las copias de los folios de los registros civiles de nacimientos aportados, que el despacho halla garante de sus derechos y acorde con lo establecido en los artículos 13,14,22 y 24 del C.I.A. motivos suficientes para que se acceda a lo pedido, mediante sentencia de plano, conforme a lo establecido en el artículo 388 del C.G.P. De otra parte, no se adoptará decisión sobre patria potestad por no ser asunto dispositivo de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído entre **ANGELICA MARIA ZUÑIGA GALLEGO y JOSE RODIL DUGARTE RIVAS**, identificados con las c.c.38.757,133 y c.c. 4.469.747 expedidas en Sevilla Valle y de Venezuela respectivamente, el día 20 de julio de 2010, en el estado de Mérida Municipio Libertador República de Venezuela, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República Bolivariana de Venezuela- Estado de Mérida –Municipio Libertador Mérida-77500, bajo serial 03952239 e inscrito en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, por mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR que sus residencias serán separadas y que no habrá obligación alimentaria entre ellos.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

CUARTO: APRUEBASE el acuerdo en relación con sus hijos menores AGNI VALENTINA y SARA CIBELES DUGARTE ZUÑIGA, nacidas el 04 de septiembre de 2014 y 24 de septiembre de 2011 respectivamente, quedando de la siguiente manera:

*“La **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de las menores AGNI VALENTINA y SARA CIBELES DUGARTE ZUÑIGA, estará a cargo de la señora **ANGELICA MARIA ZUÑIGA GALLEGO**, quien se compromete a darle a las menores, buen ejemplo y protección salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general, residen en la carrera 55 No. 6 A 115 Nueva Tequendama – Cali.*

ALIMENTOS. El padre, **JOSE RODIL DUGARTE RIVAS** pagara mediante entrega directa a la madre de sus hijas o mediante consignación y de forma anticipada mensualmente el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Adicionalmente pagara dos cuotas extras del mismo valor (\$350.000) en los meses de junio y diciembre de cada año. Esta cuota se incrementará el primero de enero de cada año, conforme se incremente el salario mínimo mensual para el año que comienza. Los **Gastos de Educación** serán asumidos por ambos padres en partes iguales, de igual manera que cualquier gasto adicional y eventual que se presente. **Gastos Extras de Salud.** Serán asumidos en un 50% por cada uno de los padres, dentro de estos están los gastos extras tales como urgencias, tratamientos médicos, medicamentos, tratamiento de odontología y otros que no se encuentren cubiertos por la EPS- RECREACION. Cada padre aportara los gastos de recreación cuando comparte con sus hijas

VISITAS. El padre tendrá derecho a compartir con sus hijas cuando se encuentre en la ciudad y las niñas no estén estudiando. En fechas especiales será de la siguiente forma: A) El padre compartirá el día de su cumpleaños con las menores, siempre y cuando se encuentre en el país, B) El cumpleaños de las menores será compartido con ambos padres , según sea lo conveniente para cada uno, definiéndolo previamente , C) Las celebraciones de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se alternaran anualmente, siempre y cuando el padre se encuentre en el país, iniciando en el 2021 la madre el 24 de diciembre y el padre el 31, D) En lo referente a las vacaciones las menores compartirán mitad de cada periodo con la madre y la otra mitad con el padre, siempre y cuando el padre se encuentre en el país, previo acuerdo.”

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', written over the printed name below.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ